

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA
RELATIVO A LA
RED INTERAMERICANA DE DEFENSA DE PERSONAS EN CONTEXTO DE MOVILIDAD (RED)**

Entre la **Asociación Interamericana de Defensorías Públicas** (en adelante “**AIDEF**”), representada en este acto por la Coordinadora General, Dra. Stella Maris Martínez, y la **Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados** (en adelante “**ACNUR**”), representada por el Director del Bureau Regional para las Américas, Sr. José X. Samaniego, denominadas conjuntamente como “**LAS PARTES**”.

CONSIDERANDO:

Que ACNUR es un órgano subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 319 (IV), de 3 de diciembre de 1949 y que asume las funciones de proporcionar protección internacional a los refugiados y, junto con los Gobiernos, de buscar soluciones permanentes a sus problemas, como se refleja en el Estatuto del ACNUR, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950, así como en resoluciones posteriores de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Que, en cumplimiento de su mandato, ACNUR promueve la celebración de acuerdos especiales con gobiernos, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para brindar la protección y promover la integración local de las personas refugiadas y solicitantes de asilo, retornadas, apátridas, y personas desplazadas internamente.

Que, en el marco de la Declaración y Plan de Acción de Brasil de 2014, los Estados solicitaron al ACNUR que continúe brindando su apoyo, mediante su cooperación y asistencia técnica, incluyendo la provisión de asistencia legal, oportunidades de formación, capacitación y actividades de difusión de sus guías y directrices, según sea apropiado, para orientar la labor de los Estados en la protección de las personas en necesidad de protección internacional, incluyendo solicitantes de asilo, refugiadas, desplazadas y apátridas.

Que AIDEF es una asociación de defensorías públicas entre cuyos objetivos principales se encuentra el defender la plena vigencia y eficacia de los derechos humanos, establecer un sistema permanente de coordinación y cooperación interinstitucional de las



Defensorías Públicas y de las Asociaciones de Defensores Públicos de las Américas y el Caribe, propender a la independencia y autonomía funcional de las Defensorías Públicas para asegurar el pleno ejercicio del derecho a la defensa de las personas.

Que, en el marco de ese mandato, con el acompañamiento del Programa EUROsociAL+ de la Unión Europea, y en la idea de contribuir a la mejora del acceso a la justicia de personas en contexto de movilidad humana, se trabajó en la constitución y puesta en marcha de la Red Interamericana de Defensa de Personas en Contexto de Movilidad (en adelante “la RED”).

Que la RED tiene por objeto el diálogo, la cooperación y el trabajo conjunto entre las entidades conformantes de la AIDEF para la mejora del acceso a la justicia de personas en contexto de movilidad, mediante la colaboración y asistencia recíproca, el intercambio de información y experiencias, acciones de capacitación y desarrollo de actividades comunes. Se trata de un esfuerzo regional que opera al interior de la AIDEF, con sujeción a sus normas y estructura orgánica, y con puntos focales en cada país miembro.

Que, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de AIDEF para el funcionamiento de la Red Interamericana de Defensa de Personas en Contexto de Movilidad, aprobado en reunión (virtual) del Consejo Directivo de la AIDEF de fecha 7 de octubre de 2021, otras instituciones, entidades, organismos internacionales, asociaciones civiles y personas físicas encargadas de la promoción y protección de los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana, podrán participar de la RED en calidad de observadores y/o colaboradores, siempre que acrediten reconocida formación y experiencia en la materia.

Que esa misma normativa establece que la propuesta se instrumentará en un documento o convenio específico que determine el alcance, objetivo y funciones en que se enmarca dicha participación, así como también su duración, de ser determinada. El documento o convenio será suscrito de manera bilateral, entre la AIDEF y la institución, entidad, asociación civil o persona física.

Que, en virtud de ello, LAS PARTES convienen en celebrar el presente Acuerdo Marco de Cooperación Recíproca:

1. OBJETO.

A través del presente acuerdo se formaliza la participación del ACNUR en calidad de miembro colaborador de la RED y se establece el marco de cooperación entre LAS PARTES, con la finalidad de promover el acceso de las personas en contexto de movilidad humana a la defensa pública como garantía de protección de sus derechos humanos.

2. ÁREAS DE COOPERACIÓN.

LAS PARTES acuerdan diseñar e implementar coordinadamente programas y proyectos dirigidos a:

- El fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas de la RED en relación con el procedimiento de determinación de la condición de refugiado y de apátrida, contribuyendo a garantizar el debido proceso, el acceso a la justicia y el respeto de los derechos humanos de las personas con necesidades de protección internacional, incluidas las solicitantes de asilo y refugiadas, así como aquellas desplazadas internamente y las personas apátridas.
- La realización de actividades de formación y capacitación sobre protección de los derechos de las personas con necesidades de protección internacional, incluidas las solicitantes de asilo y refugiadas, así como aquellas desplazadas internamente y las personas apátridas, dirigidas a integrantes de la RED.
- El intercambio de buenas prácticas con otras Defensorías Públicas de la región y el fortalecimiento de las capacidades de dichos organismos.
- La difusión de material informativo y la sensibilización sobre los derechos de las personas refugiadas, solicitantes de asilo, retornadas, apátridas e internamente desplazadas.
- Cualquiera otra área que acuerden LAS PARTES.

3. IMPLEMENTACIÓN.

- 3.1. LAS PARTES pondrán el máximo empeño en llevar a cabo las actividades requeridas para el desarrollo de las áreas de cooperación previstas en la Cláusula 2, en función de su disponibilidad de personal y recursos financieros, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una, incluidas las normas y procedimientos que rigen la contratación por parte del ACNUR.
- 3.2. LAS PARTES podrán suscribir programas o proyectos específicos en el marco del presente acuerdo respecto de cualquiera de las áreas de cooperación previstas en la cláusula 2 y, en su caso, suscribirán los acuerdos necesarios para su implementación, en los que se establecerán los objetivos específicos, planes de trabajo, plazos para su ejecución, recursos humanos, técnicos y financieros, de corresponder.
- 3.3. Para la formulación de programas y proyectos con miras a dar cumplimiento a las diferentes actividades que surjan en el marco del presente acuerdo, LAS PARTES podrán articular con las instituciones y asociaciones que integran la AIDEF y/o con otros organismos y autoridades que los miembros de la AIDEF dispongan.
- 3.4. Sin perjuicio de sus respectivas competencias y mandato, LAS PARTES se comprometen a buscar la máxima coordinación y cooperación en los asuntos de interés común, así como a considerar favorablemente las solicitudes de cooperación de la otra PARTE.
- 3.5. LAS PARTES designan como sus representantes para coordinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente acuerdo, las personas que ocupan los siguientes cargos:
 - i. por parte de la AIDEF: los Puntos Focales Líderes designados en el período que corresponda por la AIDEF;

- ii. por parte del ACNUR, a quien ejerce la función de Directora Adjunta para los temas de Protección en el Bureau Regional para las Américas, con sede en la ciudad de Panamá, República de Panamá.
- iii. Toda nueva designación deberá ser comunicada por escrito a la PARTE.

4. CONFIDENCIALIDAD.

- 4.1. LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos y/o proporcionados por la otra PARTE con motivo del presente Acuerdo, así como a utilizar dicha información única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.
- 4.2. Ninguna información confidencial o de carácter personal podrá ser revelada a un tercero sin la autorización previa por escrito de la PARTE que la proporcionó.
- 4.3. LAS PARTES cumplirán con todos los principios de protección de datos aplicables en el caso de que, con motivo del presente Acuerdo, traten datos personales.
- 4.4. Las obligaciones de LAS PARTES en virtud de esta cláusula permanecerán en vigor aun después de la terminación del presente Acuerdo.

5. PUBLICIDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL:

Si se considera oportuno, LAS PARTES acordarán dar visibilidad e identificar y reconocer plenamente la contribución de cada una al objeto de este acuerdo en sus informes, declaraciones, anuncios y otros materiales relacionados con ella. Ninguna de LAS PARTES utilizará el logotipo, emblema o imagen institucional de la otra PARTE si antes no está autorizado o expresamente convenido entre ambas.

6. RESPONSABILIDAD Y GASTOS.

- 6.1. Salvo acuerdo expreso en contrario de LAS PARTES, cada PARTE correrá con los gastos en que incurra con motivo de la implementación del presente Acuerdo,
- 6.2. El personal designado por cada una de LAS PARTES para la realización de las actividades derivadas del presente Acuerdo permanecerá bajo la dirección y dependencia de la PARTE que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra PARTE, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.
- 6.3. Cada PARTE será responsable por los actos y omisiones de sus empleados y agentes.

7. VIGENCIA, CANCELACIÓN Y ENMIENDA.

- 7.1. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su firma por ambas PARTES y tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma.
- 7.2. Las PARTES podrán extender o modificar este acuerdo por escrito.
- 7.3. Cada PARTE podrá decidir dar por terminado este Acuerdo en cualquier momento,



mediante aviso por escrito a la otra PARTE con 90 días de antelación. En caso de terminación anticipada, LAS PARTES asegurarán la conclusión ordenada de las actividades que estén desarrollándose.

8. ARREGLO DE CONTROVERSIAS.

Toda diferencia o controversia que pudiera surgir del presente acuerdo o en relación con el mismo se resolverá de manera amistosa, ya sea por la negociación o por cualquier otro medio no judicial (incluyendo el arbitraje) acordado por LAS PARTES.

9. PRERROGATIVAS E INMUNIDADES.

Nada en el presente acuerdo o relativo al mismo podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas o inmunidades de las Naciones Unidas o de ACNUR (como órgano subsidiario de las Naciones Unidas).

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados de LAS PARTES, suscriben en forma digital el presente acuerdo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y en Ciudad del Saber, República de Panamá, en la fecha abajo indicada.



P.A. Juan Carlos Murillo González
18 de octubre de 2022